

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por linea, siempre que para ellos estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia Sanidad y establecimientos penales.

NEGOCIADO.

Circular.

En vista de las reclamaciones de varios representantes del extranjero y del comercio de algunos puntos de la península, acerca de los perjuicios que irroga á la navegacion la real orden circular de 11 de agosto del año último, inserta en la Gaceta el 25 del mismo mes y año relativo á las formalidades que deben tenerse presentes en las subdirecciones Sanitarias para la admision de buques procedentes del extranjero. En atencion ha habido desaparicion de las epidemias que invadieron en el verano anterior á diferentes puntos de Europa, Asia y América, circunstancia que en dicha real orden por no ser suficiente garantía para la salud pública las subdirecciones del personal existente en los puertos. Considerando que se está en estudio la organizacion de este servicio en las citadas dependencias y es de hallarse terminada para la próxima estación cuarentenaria. Y considerando que en la actualidad no es tan necesario el rigor de la espresada orden para evitar á nuestra península é islas adyacentes de las enfermedades importables (q. D. g.) se ha servido dejar sin efecto la referida Real orden de 11 de agosto del año próximo pasado y la convocatoria de 7 de octubre siguiente, quedando en toda su fuerza y vigor los decretos de 28 de diciembre de 1868 y 16 de febrero de 69, que determinan la manera de funcionar las enunciadas Subdirecciones. En ellas se establece en ellas las reglas indispensables. En la misma voluntad de S. M., que con preferencia se dedique V. S. á cumplir con exactitud á las repetidas dependencias las vigentes disposiciones, á cuyo efecto debe V. S. cumplir inmediatamente las órdenes del ministerio cuyo cumplimiento les debe aclararles con prontitud cuando se les ocurran en el desempeño de su importante servicio. La real orden lo comunico á V. S. pa-

ra los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de enero de 1872.—Sagasta. Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Comision provincial de Santander.

Circular.

A fin de que por esta comision puedan resolverse con acierto las diversas incidencias que se promuevan sobre el personal de los nuevos ayuntamientos, y reunirse á la vez los datos necesarios, sobre el estado en que quedan constituidas las espresadas corporaciones y sobre la forma en que están divididos los términos municipales para los efectos de la ley electoral, los señores alcaldes se servirán remitir á esta comision dos notas separadas, autorizadas por ellos y los secretarios, con el sello del ayuntamiento. En la una se espresarán los nombres y apellidos de todos los individuos del nuevo ayuntamiento, cargos que en él desempeñan, edad que tenian al tomar posesion el día 1.º del corriente y número de votos que cada uno obtuvo para ser elegido concejal. En el encabezamiento de esta nota se dirá el número de vecinos que tiene el término municipal con arreglo á la definicion que de ellos hace el párrafo 1.º del art. 11 de la ley de ayuntamientos de 20 de agosto de 1870, y tambien el número de habitantes residentes ó sea el total de vecinos y domiciliados. En la segunda nota ó estado se espresará detalladamente en qué distritos, colegios y secciones se halla dividido el término municipal para los efectos electorales. Santander 21 de Febrero de 1872.—El Vicepresidente, Francisco del Pino.—P. A. de la C. P., Máximo de Solano Vial, secretario.

ADMINISTRACION

ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Arbitrios municipales.

La Direccion general de contribuciones

en orden de 24 de enero último, manifestó á esta administracion lo siguiente:

«Por la subsecretaría del Ministerio de Hacienda, se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 18 del mes de Diciembre último, la real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado al de la Gobernacion, con fecha de hoy la real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterado el rey (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de la interpretacion que se ha dado á la base 3.ª de las que comprende el art. 12 de la ley de arbitrios de 23 de febrero de 1870, que trata de la forma de valuar la utilidad imponible con que las clases industriales han de entrar á contribuir en el repartimiento general cuando por los ayuntamientos se adopte este medio como recurso para cubrir las obligaciones de su presupuesto. Vista la ley mencionada.

Visto el reglamento de 20 de marzo del mismo año. Vistas las reales ordenes de 12 de setiembre siguientes expedida con acuerdo del Consejo de Ministros y 16 y 31 de enero próximo pasado:

Considerando que la repeticion con que se han producido justificadas quejas contra el gravamen é impuesto á las cuotas industriales á la vez que revela la estension del perjuicio que se denuncia, impone á la administracion el deber de acudir á su remedio:

Considerando que la exageracion de las utilidades supuestas á los industriales por varios ayuntamientos cuando han tomado por base en sus repartimientos vecinales las cuotas de las vigentes tarifas del impuesto, sobre ser ocasionadas á producir la ruina de las clases productoras, atenta de una manera evidente á la equidad tributaria y contribuye á privar al Tesoro de los recursos legales con que cuenta para cubrir las obligaciones del Estado:

Considerando que representada en las clases de que se trata una parte muy importante de la riqueza del país, lejos de consentir que se amengüe ó desaparezca, debe procurarse su desarrollo acrecentamiento.

Considerando que es llegado el caso de que el Gobierno determine á tenor de lo prevenido en la última parte de la citada base 3.ª el haber contributivo con que las clases industriales deben figurar en el repartimiento general cuando se las llame

como tales á levantar las cargas de los presupuestos provinciales y municipales.

Considerando que además del precepto espreso de la ley, aconseja se acuda á contener dentro de procedentes límites la voluntad discrecional de los ayuntamientos el precedente establecido por las reales ordenes-circulares de 12 de setiembre de 1870 y de 16 y 31 de enero próximo pasado fijando como límite máximo el 25 p. ¢ de la cuota que por contribucion territorial satisfagan al Estado los hacendados cuando sean incorporados al repartimiento vecinal:

Considerando que limitado por la ley de presupuestos de 1869-70 último que autorizó los recargos sobre los impuestos directos al 42 por p. ¢ el tanto mayor que pudiera adicionarse á las cuotas del Tesoro con destino á los presupuestos provinciales y municipales, y utilizando únicamente por el Gobierno el 25 p. ¢ en virtud de la ley de presupuestos de 1870 á 71 quedaron beneficiados por regla general el comercio y la industria en 17 por 100 de la cantidad que con anterioridad á las vigentes tarifas satisficieron:

Considerando que este mismo tipo de 17 p. ¢ puede constituir el máximo realizable por los ayuntamientos como recurso para las obligaciones de sus presupuestos cuando tenga necesidad de acudir al repartimiento vecinal. S. M. conformándose con lo propuesto por la Direccion general de contribuciones, se ha servido disponer se signifique á V. E. como de su orden lo verifico, la conveniencia de que por el Ministerio de su cargo se prevenga á los ayuntamientos como medida de carácter general que cuando utilicen el medio del repartimiento vecinal para las obligaciones provinciales y municipales limiten el gravamen sobre las cuotas que las tarifas vigentes del impuesto señalen á las clases industriales no determinados en el art. 6.º de la precitada ley de 23 de febrero, al 17 por 100 de su importe, que como máximo pueda autorizarse en los mencionados repartimientos generales. De real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. De la propia real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, la traslado á V. E. para su conocimiento y el de los administradores económicos de las provincias. Y la Direccion lo traslado á V. S. para su conocimiento y gobierno.»

Lo que se inserta en este Boletín para que por las corporaciones municipales d

la provincia, se cumple exactamente lo dispuesto en la preinserta real orden.

Santander 20 de febrero de 1872.— Lucio Dominguez.

Junta provincial de primera enseñanza.

Acta de la sesion del dia 21 de octubre de 1871.

Reunidos los señores D. Julio de la Mora Varona, presidente, Director del Instituto, Director de la Escuela Normal, Solano, Villar, Maza y Rofi, á las ocho de la noche del dia 21 de octubre de 1871 en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial, bajo la presidencia del ser D. Julio de la Mora Varona, se lee y aprueba el acta de la anterior.

La Junta quedó enterada. De una comunicacion de la Direccion general de instruccion publica manifestando, que el periodo á que se refiere la real orden de 17 de agosto último, declarando válidos los exámenes de Maestras en donde no existia Escuela Normal de su sexo, abraza hasta el 30 de junio de este año, y se acordó insertarla con el Boletín oficial de la provincia para su publicidad y conocimiento de quien corresponda.

De otra comunicacion de la Direccion destinando la coleccion de libros número 170 para que sirva de base á una biblioteca popular en la escuela de Torrelavega, que dirige D. Celestino Ceballos, como prueba del aprecio con que se vio los deseos manifestados por el digno municipio de aquella villa, acordándose trasladar dicha orden al ayuntamiento de Torrelavega para que lo haga saber á dicho maestro é insertarla además en el Boletín oficial para conocimiento del público.

De otra orden de la propia Direccion redactada en los mismos términos que la anterior, destinando á la escuela de Reinosa, que dirige D. Pedro Sierra, la coleccion de libros núm. 161, cuya orden se mandó tambien trasladar al ayuntamiento de Reinosa é insertarla en el Boletín oficial.

Del oficio del Sr. Gobernador en que trasladaba el que habia dirigido al alcalde de Laredo previniéndole, que en el perentorio término de tercero dia posesione á D. Fermín Crespo, de la escuela, para que habia sido nombrado por esta Junta en 4 de noviembre de 1870.

De otro oficio de la Excm. Diputacion manifestando, que habia trasladado al Sr. Gobernador el que se le habia dirigido relativo al pago de las cantidades que se adeudan á los maestros y maestras de las escuelas publicas de la capital, roganda á S. S. se sirviera adoplir las mas energicas disposiciones á fin de que se satisficiera á referidos maestros los sueldos que se les adeudan.

De otra comunicacion de la Junta provincial de instruccion primaria de Salamanca manifestando, que esta conforme y coadyvára para que á los Maestros no se les impoga descuento alguno sobre sus sueldos.

De otra comunicacion del Inspector de primera enseñanza de la provincia relativa á la fundacion de una escuela gratuita de niños en el pueblo de Barrio, ayuntamiento de Marquesado de Argüeso, y se acordó trasladarla al señor cur párroco de Reinosa, como albacea del fundador D. Relix García, y á la viuda de este doña María Rodríguez, reclamandola los datos y documentos necesarios para poder llevar á efecto el establecimiento de dicha escuela.

De otra comunicacion de la Junta local de primera de Villacarriedo en que manifiesta que no hay maestro en aquella villa, que pueda difundir la instruccion en la cárcel de la misma, y que

la maestra se ha prestado gustosa á verificarlo, cuando haya mujeres presas, y que en su consecuencia convenia se es labase á los padres escolapios para que en defecto del maestro, llenasen el objeto propuesto; se acordó hacerlo así y que se dieran las gracias á la maestra.

De otras dos comunicaciones de los maestros de Rada y Herrera de Camargo participando que en uso de la licencia que habian obtenido de los respectivos alcaldes, se ausentaba por los términos de cinco y ocho dias, para diligencias propias, dejando el primero como sustituto D. Matias Palacio que tiene certificado de aptitud para desempeñar escuelas incompletas.

De otro oficio del alcalde constitucional de Laredo participando que los maestros de aquella villa se habian prestado desde luego, con sumo gusto á la enseñanza de los presos en la cárcel, lo cual vió la Junta con agrado.

Se dió cuenta de una esposicion de don Pedro Fernandez Peña, maestro de la escuela pia de Hazas en Cesto, a la que acompaña diez ejemplares de una obrita titulada «La perla de la juventud,» ó tratado de todas las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa, que habia publicado para distribuirlos entre los señores vocales de la Junta, y con el fin tambien de que se examinase. En su vista se acordó acusar el recibo y darle las gracias al interesado y que pasase la esposicion y uno de los ejemplares a la seccion correspondiente para que emitiera su informe.

Se acordó publicar en el Boletín oficial la vacante de la escuela incompleta de niños del pueblo de Viana que se halla servida, interinamente por el maestro don Nicolás Gutierrez Portilla, segun comunicacion del alcalde de barrio.

Se dió cuenta y se aprobó por unanimidad el dictamen emitido por el señor Villar acerca de la esposicion de D. Juliana Lorenzo y Mayo, maestra de primera enseñanza del pueblo de Gibaja, de la cual se trató en la sesion anterior, cuyo dictamen dice así:

Visto el dictamen de la seccion evacuado con fecha 7 de setiembre, y aprobado por la Junta, en el cual se pide que se anuncie la vacante en el Boletín oficial de la provincia, sin perjuicio de oír á la interesada dentro de los 30 dias señalados para el anuncio:

Vista la solicitud de la maestra D. Juliana Lorenzo y Mayo en la cual espone, que lejos de abandonar la escuela, la cerró por orden del municipio, á consecuencia de haberse desarrollado en aquella localidad las viruelas en dos diferentes ocasiones, y que se ausentó con la competente licencia para tomar baños, habiendo enfermado mas tarde segun lo acredita por la certification médica que acompaña.

Considerando que dicha maestra, al reclamar hoy, se halla dentro del acuerdo formulado por la seccion en dictamen de 7 de setiembre aprobado unánimemente por la Junta:

Considerando que D. Juliana Lorenzo y Mayo protesta contra el cargo de abandono de la escuela, cuya enseñanza suspendió accidentalmente por causas legítimas, primero, y mas tarde con permiso competente para atender al restablecimiento de su salud:

Considerando, sin embargo, que habiendo disentiimiento entre el municipio y la maestra D. Juliana Lorenzo y Mayo, se hace necesario esclarecer y depurar la verdad de lo ocurrido, y Considerando por fin, que siendo la mision de la Junta velar a la vez que por el bien de la enseñanza, igualmente por el sostenimiento de los derechos de los profesores, allí en donde presenta que puedan ser desconocidos ó atropellados, esta seccion opina, que debe reponerse desde luego á D. Juliana Lorenzo y Mayo en la escuela que le pertenece sin perjuicio

de abrir una informacion por el Inspector de la provincia, para esclarecer los hechos y resolver la Junta en vista de ellos, lo que proceda.

Tal es el dictamen de la seccion, la Junta no obstante acordará como siempre lo que considere mas justo. Santander 20 de octubre de 1871.—Gumerindo Villar.

Se dió cuenta del expediente sobre la provision de la escuela de Rescoborio y del dictamen emitido por la comision, que es como sigue:

«En vista del certificado emitido por el secretario con el V.º B.º del alcalde de Rescoborio, Ayuntamiento de Luena, en el que hace constar que el pueblo de Rescoborio, segun el último censo de poblacion formado por el ayuntamiento de dicho pueblo en el corriente año, tiene 124 vecinos y 575 almas: y como quiera que segun el artículo 191 de la ley de instruccion publica de 9 de setiembre de 1857 la dotacion minima debe ser de 625 pesetas, ó sean 2,500 reales. La seccion opina que debe accederse á la peticion de don Juan Martinez Conde, vecino y maestro interino de la escuela de dicho pueblo de Rescoborio, anunciando la vacante con dicha dotacion, y se provea en el esponeuto, siempre que pruebe en debida forma que es pariente del fundador, segun lo previene una de las cláusulas de dicha fundacion.»

Se leyó un oficio del Inspector de primera enseñanza de la provincia, en el que manifiesta, que careciendo de atribuciones para intervenir en la administracion de la escuela normal, no le era posible dar cuenta á la Junta de lo que de cierto pudiera haber acerca de la exaccion á los maestros por derechos de examen y título, á que se referian unos comunicados, que habia leído en los periódicos en que se menoscaba el buen concepto de que debe gozar aquel establecimiento; sobre lo cual llamaba la atencion de la Junta, á fin de que se sirviera ordenar lo conveniente para el esclarecimiento de lo ocurrido en el particular.

El señor Mora presidente, despues de manifestar que el Inspector habia cumplido con su deber, dijo que habia visto con sentimiento el suceso á que se referia aquel en su comunicacion, y que se hubiera tratado, por mas que reconocia en unos y otros el derecho legitimo que habian ejercido, en una forma que no crea la mas conveniente para el honor del profesorado. Que la junta, celosa por el prestigio de la misma, y por que se guarde el debido respeto entre sus diferentes clases debia abrir una informacion para el esclarecimiento de los hechos y con pleno conocimiento resolver lo mas procedente. Que á este fin proponia á la Junta se formase el oportuno expediente administrativo, rogando á los señores vocales que en el caso de tener que hacer alguna observacion, se limitasen á su propuestas.

Abierta discusion, varios señores usaron de la palabra acerca del procedimiento que habia de seguirse, y despues de un detenido debate, se acordó por unanimidad nombrar una comision para que formase un expediente en averiguacion de los hechos, facultandola ampliamente para pedir cuantos datos estimase oportunos, para la mayor ilustracion y que terminado con su dictamen le sometiesen á la deliberacion de la junta, encargandola al mismo tiempo que examinase los comunicados y que propusiera tambien su parecer.

En seguida fueron nombrados los señores Solano y Villar para componer dicha comision.

Por último, el señor Solano manifestó, que teniendo noticia de que el señor presidente tenia que pasar á Madrid, proponia que se encomendase á su señoría la comision de convertir la lamina nominal hoy de la escuela de Rada, ayuntamiento de Yato, con capital de 226,000

reales vellon nominales y renta anual de reales vellon 6.780 en una inscripcion intransferible, emitiéndose el oportuno certificado que lo acredite para variar á efecto aquella operacion.

Así se acordó por unanimidad.

Con lo que terminó la sesion, firmada esta acta el señor presidente y secretario.—El presidente, Julio de la Mora Varona.—El secretario interino, Felipe Benito Villegas.

Audiencia de Burgos.—Secretario

Por el Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Illustrisimo señor Presidente de esta Audiencia, con fecha 26 de enero próximo pasado la real orden siguiente:

«Ilmo. señor: Habiéndome manifestado el Ministerio de Marina la necesidad que cuando las autoridades judiciales tengan á un matriculado, lo pongan en conocimiento de los ayudantes de distrito ó comandantes de provincia, á fin de poder arreglar con exactitud los asientos de alta y baja mensuales; S. M. (q. D. g.) ha dispuesto se acceda al pedido por dicho Ministerio, cuidando mismo tiempo de enviar á los mencionados Jefes testimonio de las sentencias que caigan contra los citados individuos.»

De real orden lo digo á V. U. á los fines oportunos.

Cuya real orden, por disposicion de S. S. I. se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento de las autoridades judiciales de la provincia á que corresponden, á fin de que en el caso de que ocurra algun acto como al que se espone, cumplan con lo que en la misma se previene.

Burgos 17 de febrero de 1872.—Valero Campo.

Capitania general de Castilla la Vieja.—Estado Mayor

Extracto que se cita.

Para ocupar la plaza de Auditor de Guerra de segunda clase de la comandancia general del Departamento oriental de la Isla de Cuba, creada por real orden de 16 de enero último, publicada en la Gaceta de Madrid del dia 15 del corriente mes, se invita á los que se hallan en la Peninsula colocados y de reemplazo procediendo, en caso de no presentarse alguno voluntariamente, en la forma prevenida en el artículo 1º del real decreto de 19 de octubre de 1866.

Cuyo funcionario, disfrutará el sueldo de su clase en la Peninsula con el aumento de real fuerte por real de vellon, y solo desempeñará dicho destino, por el tiempo que dure la campaña como los demas jefes y oficiales que pertenecen al ejército expedicionario.

El Coronel Jefe de Estado Mayor, Joaquín Sanchez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Entrambasaguas

En el barrio de Elechipo de dicho pueblo y casa de D. Francisco Barquin se halla cerrada y puesta en custodia una yegua que se halló causando daños en el mies comun, de las sones siguientes: Color rojo-oscuro, alzada seis cuartas, muy estreta en la frente, la cabeza curvada, patizada del pié izquierdo; una oreja despuñada y de siete á ocho años de edad.

La persona que crea ser su dueño, que de pasar á recogerla en el término de 20

Anuncios particulares.

Fundicion de Bronces y otros metales.

DE
ROVIRALTA Y LOPEZ,
DE SANTANDER.

Talleres, paseo de la Alameda 2.
(Depósito calle de San Francisco, n.º 25.)

Se construyen toda clase de piezas para maquinaria y caldereria. Bombas hidráulicas para pozos, riegos é incendios. Canalizacion para fuentes y juegos de adorno para aguas. Cocinas económicas de sistema muy sencillo para casas particulares y establecimientos públicos. Estufas y chimeneas de hierro. Aparatos para inodoros y toda clase de objetos para la fabricacion de edificios y fabricacion de camas de hierro á precios sumamente arreglados. 1

A los padres de familia.
VACUNA INGLESA

y del Instituto médico Valenciano.
Depósito en Santander, Farmacia del Lic. Gomez Marañon, Correo, 4
13=E c-27 b-31

INTERESANTE.

D. Ponciano Palomera, Sargento que fué de carabineros.
D. José Gato Pérez, que fué de la Guardia civil.
D. Manuel Luquez Godoy, Artillero que fué.
D. Ceferino Arce la Serna, Sargento 1.º que fué de Infantería de Marina.
D. Manuel Gutierrez Fernandez, Sargento que fué; y
D. Joaquin Lopez, que tienen solicitado sus retiros para esta provincia, se servirán presentarse ó escribir manifestando el pueblo de su residencia al habilitado don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, principal, para enterarles de un asunto que les interesa. c=1 b=5 f=16

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otros viva calle de San Francisco, numero 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para en estas oficinas y Madrid. Representa ayuntamientos. Reclama indemnizaciones por suplente. Pide relief de cruces, retiros y viudedades, alcances de las Cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid. La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

La Central Ibérica.

Agencia universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid. Tiene corresponsales en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia. La misma se cuida de traer y conducir encargos á todos los puntos de España por un precio económico. Se encarga asimismo de activar todos los negocios pendientes en los centros oficiales, procurando su inmediato y favorable despacho.

Representante principal en Santander y New-Orleans, el grande y magnifico D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1.º c-17 b-16 1.º-F.

INTERESANTE.

En la calle de Velasco, núm. 11 se ha abierto un almacen de vinos de Rioja, Navarra y Aragon. Son sus propietarios los mismos cosecheros. Los vinos son superiores y los precios arreglados y se servirán á domicilio á las personas que lo soliciten sin aumento de los precios siguientes:
Rioja tinto añejo, á 22 rs. cánt.
Idem clarete. 28 > >
Navarra. 26 > >
Aragon clarete. 32 > >
6b3 6c6
14=f

Cebada y maíces superiores

Se venden en el almacen de la calle de Lanza n.º 2, á precios arreglados.
9 f 30-6 b-3

Compañía general trasatlantica de vapores Hamburgo americanos —Linea de Hamburgo á New-Orleans.

Viage rápido, cómodo y económico.

El 16 de Marzo próximo, saldrá directamente de Santander para la Habana

Correos al Pacífico.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima.

Saldrá el 17 de Marzo el magnifico vapor

Magellan,

de porte de 3,000 toneladas y 600 caballos de fuerza, admitiendo carga y pasajeros.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, muelle, número 32. 7-F a 8

PARA LA HABANA.

Saldrá de este puerto á la mayor brevedad permitiéndolo el tiempo La nueva y magnifica Fragata española,

DON JUAN,

de porte de 1.900 toneladas.

Construida en el Real Astillero de Guarnizo, Encubada, empernada y ferrada en cobre. Al mando de su acreditado capitán D. Francisco Andraca. Solo admite pasajeros en sus elegantes y espaciosas cámaras, dándoles un trato esmerado. La despacha su armador Sr. D. Juan Pombo. Santander 16 de Enero de 1872. 27

Imp. de EL CANTABRO, á cargo de J. Vives.—San Francisco, 30, pral.

Representante principal en Santander y New-Orleans, el grande y magnifico D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1.º c-17 b-16 1.º-F.

GERMANIA,

de 3,000 toneladas y 700 caballos de fuerza.

Admite para ambos puntos carga y pasajeros á quienes se dará un excelente trato.

Precios de pasaje.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 1.º clase, 2,640 reales.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 3.º clase, 870 reales.

Para mas informes dirigirse á los señores Echegaray y compañía, agentes generales, Muelle, núm. 8, Santander.

Nota.—Tambien se dan billetes de 3.º clase.

Desde Santander á Galveston, 950 reales. De id. á la Indianola (Tejas), 1,030 id.

Otra. Los viveres para los pasajeros de tercera clase se embarcan en Santander y lleva un cocinero español, además de tres mayordomos tambien españoles, con el fin de complacer á los pasajeros de dicho departamento.

Para más pormenores dirigirse á los señores Echegaray y Comp.º agentes generales, Muelle núm. 8.

17-F c-3 b-3

CALENDARIOS!

CELEBRE ZARAGOZANO.

Se venden en la Ribera núm. 25, así como papel, cerillas, impresos para los Ayuntamientos y toda clase de objetos de escritorio.

En la casa de los cuales se procederá á la pública subasta, advirtiendo que para entrega sin previo pago de los frutos y alimentos.

El día 19 de Febrero de 1872.—El alcalde popular, Bernardo

Idem

En el pueblo de Término, (Hoznayo) D. Gabino de la Puente, se ha hallado causando daños en la zona común, dos yeguas de las señas siguientes: la primera de 6 cuartas y media de edad, color rojo, la segunda de 7 á 8 años de edad, color rojo, la crin cortada y al paño de marco, la crin cortada y al paño de marco, y la segunda de la misma edad que la anterior, color rojo claro, la crin cortada y con paño de marco que la anterior. Quien se crea su dueño, puede pasar á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, previo el pago de daños y costas, pasado cuyo término se procederá su venta en pública subasta. El día 19 de febrero de 1872.—El alcalde, Laso.

Ayuntamiento de Santa Maria de Cayon.

Los contribuyentes de este distrito municipal vecinos y forasteros que tengan bienes en la riqueza territorial desahucada por repartimiento por compras, ventas, permutas y demás, presentarán sus relaciones de alta y baja en la secretaría de este ayuntamiento, acompañando con las mismas los documentos que acrediten haberse pagado los derechos en el oficio de hipotecas, para que al formar la matrícula se encuentre interceptado en sus relaciones, cuyas relaciones expresadas se presentarán en el término de quince días.

En la María de Cayon y Febrero 15 de 1872.—El alcalde, Lorenzo Obregon

Ayuntamiento de Arnauero.

La corporacion acordó en sesion de 15 de febrero de 1872, en el anuncio de 250 reales. Los aspirantes dirigirán sus instancias al señor presidente en el término de cinco dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia. El día 10 de febrero de 1872.—Manuel Prieto Gélino.

Providencias judiciales.

Manuel Prieto Gélino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido. En el presente cito, llamo y emplazo á don Romero Ramirez, contra quien se sigue causa criminal en este Juzgado, según las leyes inferidas á Francisco Núñez, de esta vecindad, la noche 27 de enero último, para que se presente en el mismo, ó en la cárcel pública de esta capital en término de 9 dias, que contarán desde la fecha en que tenga lugar la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de declarar su declaración de inquirir, y verificarlo se sustanciará la causa criminal, parándole el perjuicio que ocasiona. En Santander á 11 de febrero de 1872.—Manuel Prieto Gélino.—Por mandado de su señoría, Benigno Velasco.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Ab.
	Lloredo.	Prado.	Joseta Diaz.	Sin linderos ni cabida.	Herencia.	188
	Plazuela.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Helguero y 2 casas.	Tierra.	José Diaz.	Id. ni sitio.	id.	id.
	Mies de Lloredo.	id.	Idem.	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	Lindes.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	San Lázaro.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Jolvalle.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Perales.	3 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Llana.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Rozas.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Torcós.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Cabeceras.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Verzas.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Serna.	id.	Mauuel Diaz.	id.	id.	id.
	Argues.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Rerzas.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Fuente.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Paniciega.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Solapeña.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Camino.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Pedrosa.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cuestos.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Montero.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Camino del Tojo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Encuestro.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Huerta.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Jolvalles.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Jurio.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Clazuela.	Casas.	Idem.	id.	id.	id.
	Jolvalle.	Tierra.	José Diaz.	id.	id.	id.
	Cruz.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cuesta.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Galan.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Médoia.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Perales.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Roza.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Escalera.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Rincon.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Rutrente.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Jurio.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Plazuela.	2 casas.	Idem.	id.	id.	id.
	Llano.	Prado.	Juan Bautista Diaz.	id.	id.	id.
	Acebo.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Verzas.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Huertona.	Otra.	Idem.	id.	id.	id.
	Paniciega.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Hordial.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Pedroso.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Porcilés.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Roza alta.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Peñas.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Hoyo Lloredio.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Perales.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Rozacuartas.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Trentero de arriba.	Plaza.	Idem.	id.	id.	id.
	Jurio.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Plazuela.	Casas.	Idem.	id.	id.	id.
	San Pedro.	Tierra.	María Diaz.	id.	id.	id.
	Canto.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cueba.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Tres vallé.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Giron.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Media mies.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Fresnedo.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Selallana.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Pelambres.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Colejon.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Poza.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Mijar.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Jurio.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Plazuela.	Casa.	Idem.	id.	id.	id.
	Horadio.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Rogel.	Tierra.	Sebastian Diaz.	id.	id.	id.
	Hermita.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Pedroso.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Vina.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Trentero.	3 prados.	Idem.	id.	id.	id.
	Redondo.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Tojo cerca.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Bartolo.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Jaya.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Castro.	id.	Idem.	id.	id.	id.

Se continuará.